

TARIFA Y REGLAMENTO

PARA LA

compra-venta, preparación y empaque de pescado en la Lonja



ARTÍCULO 1.º—El mercado se destina a la venta, preparación y empaque del pescado fresco y mariscos, mediante el pago de los arbitrios establecidos en este Reglamento. Quedan desde luego prohibidas aquellas operaciones en la vía pública y en todo local dentro del término que no esté autorizado por el Ayuntamiento.

ART. 2.º—En la parte del edificio destinado a Lonja, se realizará la venta pública del pescado, pulpo y mariscos, previa presentación de las muestras que se colocarán por riguroso turno de entrada en el lugar destinado al efecto.

ART. 3.º—En el almacén de empaque, se practicarán todas las operaciones de limpieza y preparación de empaque del pescado, pulpo y marisco, tanto para la exportación como para el consumo local.

ART. 4.º—Antes de comenzar la venta, y con el fin de animar al público, se harán sonar por tres veces los timbres, colocados a este efecto en el interior y exterior del edificio, y después un empleado expresará en alta voz la cantidad y calidad del pescado cuya venta va a realizarse. Se cantará por turno riguroso de petición de venta, efectuándose ésta por el sistema a la baja, diciendo el empleado en alta voz y de acuerdo con el dueño o consignatario de la pesca el precio de venta. Entre voz y voz, habrá un intervalo de cinco segundos, y se adjudicará en el acto la subasta al que resulte mejor postor.

ART. 5.º—Los compradores realizarán las compras por medio de botones eléctricos que estarán colocados en los asientos y en comunicacion con un cuadro indicador. Se considerará como comprador a la persona que ocupe el asiento que tenga el número igual al que aparezca en el cuadro indicador.

ART. 6.º—Si hubiere reclamación por la interrupción de algún hilo eléctrico o cualquiera otro caso fortuito, probado que sea el hecho, se repetirá la operación de venta, sin que por ello puedan formular los licitadores protesta ni reclamación alguna, y sin que en este caso devengue nuevo arbitrio la segunda venta. Cuando por convenio entre comprador y vendedor, o cualquier otra causa en que intervenga la voluntad de ambas partes o de alguna de ellas, se repitiere la operación de venta, ésta devengará nuevo arbitrio.

ART. 7.º—Las ventas se efectuarán a cualquier hora del día o de la noche en que lleguen las embarcaciones con el pescado, pulpo o marisco, y se harán por el mismo orden en que sean presentadas las muestras en la Lonja.

ART. 8.º—Para la venta del pescado de toda clase, se denominará «fresco» el que sea presentado a la venta en la Lonja como procedentes de embarcaciones que no hayan permanecido en la mar más de veinticuatro horas. Si procediese de embarcaciones que hubiesen estado en la mar más de las horas expresadas y menos de cuarenta y ocho, se dirá al venderse pescado de embarcación que salió anteayer, —y si procediese de las que hayan estado en la mar más de las cuarenta y ocho horas, será sometido antes de la venta a reconocimiento facultativo, y si se dudara de su buen estado de conservación.

- ART. 9.º—La Alcaldía podrá en cualquiera ocasión que lo estime conveniente, ordenar el reconocimiento facultativo por causa de higiene pública de todo el pescado que desembarque en el término municipal, ya se venda en la Lonja, o se entregue directamente en las fábricas, o adoptando las medidas que el estado del mismo haga necesarias.
- ART. 10.—La venta de la sardina se efectuará por embarcación completa, cualquiera que sea la cantidad que se cante. La medida de venta, será de los cajones en equivalencia, de la cesta antigua. El cajón tendrá una capacidad de 0'38 metros cúbicos. La venta de la merluza, puede hacerse por partidas que no sean inferiores a sesenta kilogramos, o por docenas. El besugo se venderá por pares o por cientos. El pulpo por lotes o cubetas. Todo el demás pescado y marisco, por lotes siempre que el dueño o consignatario lo manifieste así al empleado encargado de la venta.
- ART. 11.—Los vendedores tienen la obligación, si compra la pesca un fabricante establecido dentro del término municipal de llevar en el acto la pesca a la fábrica. El vendedor podrá, no obstante, exigir del empleado que cante la venta, que anuncie previamente, no llevará el pescado a la fábrica. En este caso el vendedor entregará en el acto en el mercado la pesca al comprador. Las embarcaciones que contengan menos de dos cajones de pesca, quedan exentas de la obligación de llevarla a las fábricas en el caso de que haya quien por el mismo precio de adjudicación la compre en la Lonja, anulándose en este caso la primera venta y devengando nuevo arbitrio la segunda.
- ART. 12.—En el caso de que haya divergencias entre el vendedor y el comprador de la Lonja respecto de la cantidad de pesca que conduzca una embarcación para la venta, se procederá previamente a la cubicación de aquélla, y no se realizará la venta hasta no estar solucionada la diferencia. No obstante el vendedor puede evitar la cubicación, garantizando a satisfacción del Jefe de la Lonja, el pago del arbitrio por la diferencia, comprometiéndose a presentar al día siguiente al indicado Jefe, el vale del fabricante a quien haya vendido la pesca y en el cual conste la cantidad de ésta.
- ART. 13.—Adjudicada la venta por el empleado encargado de esta operación en la Lonja, la pesca será desde aquel momento, propiedad del comprador, y éste hará efectivo su importe dentro de las veinticuatro horas de haberse hecho cargo de ella en el caso de que el vendedor no tenga consignatario. Si el comprador no ofreciese garantías suficientes al vendedor podrá éste exigir de aquél el pago en el acto antes de la entrega de pesca, o la presentación de fianza bastante a su satisfacción.
- ART. 14.—El empleado de la Lonja que presida la venta, quedará autorizado para no entregar la pesca vendida al comprador que no le merezca la suficiente confianza de crédito, a no ser que satisfaga al contado e íntegramente el importe del pescado que compró. Este precepto se refiere a las embarcaciones que no tengan consignatario.
- ART. 15.—Si el vendedor o su representante tuvieran alguna dificultad para la entrega de la pesca, el Jefe de la Lonja, lo participará inmediatamente a la Alcaldía y ésta si procede podrá imponer una multa a aquél, que no sea inferior a diez pesetas, ni exceda de veinticinco, sin perjuicio de las demás medidas que estime procedentes adoptar, tanto respecto a la pesca como al vendedor, y sin perjuicio también de exigir las responsabilidades oportunas ante los Tribunales de Justicia, si hubiere lugar a ello.
- ART. 16.—Los patronos y consignatarios de las embarcaciones, pueden disponer se suspenda la venta de la pesca al llegar ésta en la subasta a un precio que no les convenga vender más barato. Se entiende entonces que el vendedor, es también comprador para los efectos del pago del arbitrio.

ARTÍCULO 17.—El vendedor dirá por medio del empleado que cante la venta, si responde o no de la frescura del pescado. Si nada dice, se entiende que es fresco, y responde de esta circunstancia. La garantía respecto al tamaño de la sardina, consistirá en conservar la muestra de la partida que se venda, hasta que el comprador en el mismo día manifieste su conformidad. Los compradores tendrán a la vista la pesca que se venda, y una vez subastada no se admitirá su devolución ni reclamación alguna. Se exceptúa de esta disposición la sardina que no resulte homogénea y de un solo lance y no sea por lo tanto la calidad de toda ella igual a la muestra. En este caso se volverá al mercado, se subastará de nuevo y pagará nuevo arbitrio.

ART. 18.—Las operaciones que se realicen en el mercado, pagarán los arbitrios siguientes:

1) Cada operación de venta en la que el pago se haga por el comprador directamente al vendedor, devengará el tres por ciento del precio total de la venta.

2) Cada operación de venta en la que el pago al vendedor se haga por conducto de empleado de la Lonja, devengará el cinco por ciento del precio total de la venta.

3) Cada operación de venta de la pesca conocida con los nombres de matute y de merluza refugada, devengará el tres por ciento del precio total de la venta.

4) Los dueños del pescado que no quieran venderlo, pero que se prepare o introduzca en el mercado, pagarán no obstante por arbitrio de venta el tres por ciento del valor del mismo, tomando por base para fijar éste, el promedio del precio de las ventas realizadas aquel día. En el mero hecho de preparar el pescado, pulpo o marisco, en el mercado, se entiende que su dueño acepta el someterse del tres por ciento del mismo precio de venta del día.

5) Las operaciones de preparación y empaque, satisfarán un céntimo de peseta por kilogramo. El solo hecho de presentar el pescado pulpo o marisco en el almacén de empaque, obligará a su dueño al pago de este arbitrio.

6) La preparación y empaque de cada caja que no exceda de quince kilogramos de peso destinado a la exportación, pagará quince céntimos de peseta.

7) Por la sola preparación de la merluza para el consumo local, pagará cada decena, diez céntimos.

8) Por la sola preparación de besugo para el consumo local, pagará el ciento, cincuenta céntimos.

9) Por la sola preparación de la sardina para el consumo local, pagarán los dos cajones, o sea la cesta, veinticinco céntimos.

10) Por la sola preparación del pulpo para el consumo local, pagará un céntimo el kilogramo.

- ART. 19.—El vendedor es el responsable del pago de los arbitrios establecidos por las ventas. El comprador no debe satisfacer el precio de compra de la pesca, sin que el vendedor le entregue el recibo de pago del arbitrio pues de no hacerlo así, queda también responsable del pago del importe del mismo. Los compradores y vendedores del pescado que sale del mercado para las fábricas, son los responsables del pago del arbitrio. El Ayuntamiento por medio de los empleados de la Lonja o agentes comprobará diariamente con las notas de las fábricas y los vales que los fabricantes den a los vendedores, las ventas del pescado destinado a ellas. Si la embarcación que conduce el pescado para la venta, no tiene consignatario, se percibirá directamente por el empleado de la Lonja el importe de la venta.
- ART. 20.—Los obligados al pago de los arbitrios que no lo satisfagan dentro de los tres días siguientes a la presentación del recibo, no podrán realizar en el mercado operación alguna de compra-venta, preparación, empaque o introducción de pescado o marisco, sin haber antes verificado el pago, o depositado en poder del Jefe de la Lonja el importe de los arbitrios que no hubiere satisfecho. Si fueren reincidentes, en el mismo hecho, deberán abonar o depositar el doble del importe de los referidos arbitrios. En el caso de que surgieren diferencias entre los obligados al pago de los arbitrios y los empleados de la Lonja acerca de su cuantía, aquéllos deberán depositar su importe en poder del Jefe de la misma para poder seguir haciendo en el mercado las operaciones antes indicadas. Estas diferencias serán sometidas al conocimiento y resolución de la Alcaldía. Antes de abrirse al público este mercado, se fijará la plantilla de los empleados necesarios para su servicio, y se harán los nombramientos.
- ART. 21.—Los vendedores que no declaren el número exacto de cestas o cajones que traiga la embarcación, pagarán dobles derechos, y si fuesen reincidentes, pagarán cuatro veces los derechos y llevados a los Tribunales.
- ART. 22.—Las embarcaciones que vendan la pesca por millares, deberán declarar también el número exacto de millares que traen, y lo mismo en los demás que utilicen otra clase de unidad de venta, y si hubiese ocultación, quedan sujetos a las penalidades a que se refiere el artículo anterior.
- ART. 23.—Los consignatarios para poder ejercer, deberán hacer un depósito de mil quinientas pesetas como garantía, pudiendo al juicio del jefe de la Lonja prohibirle hacer transacciones.
- ART. 24.—Los vendedores quedan obligados a presentar al Jefe de la Lonja los vales que les den las fábricas para comprobar con lo declarado por ellas en el momento de la venta.
- ART. 25.—Todo el pescado, pulpo o marisco, que entre en el término municipal, bien sea para fábricas, exportación o consumo local y no se haya vendido en la Lonja, pagará el tres por ciento, para lo cual se tomará el promedio del precio a que se haya vendido su respectiva clase en la Lonja aquel día. El pescado en fresco que proceda de fuera del distrito y se presente en cestas conocidas por patelas para la venta en la plaza, quedan relevadas las vendedoras de llevarlo previamente a la Lonja, con tal que acrediten haber satisfecho el arbitrio en otro punto. Caso de no justificarlo, se presentará en la Lonja y satisfará el arbitrio con arreglo a la última transacción verificada.
- ART. ADICIONAL.—Cuando este servicio no sea administrado directamente por el Ayuntamiento, todas las facultades que este Reglamento le conceda, las ejecutará el Arrendatario por el tiempo que dure el arriendo.

Bueu, Enero de 1923.

LA COMISIÓN